



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR19-89
27 de marzo de 2019

"Por medio de la cual se decide la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles del concursante EDWIN ALFONSO GÓNZALEZ PÉREZ, dentro del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política y 165 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como la contenida en el Acuerdo CSJQA13-124 DE 2013, expedido por la Sala Administrativa Seccional del Quindío, y según lo decidido en sesión del día veintisiete (27) de marzo de 2019 y con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES GENERALES:

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, podrán formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados dentro del concurso de méritos que se adelanta para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Al efecto, de conformidad con las convocatorias y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: i) experiencia y docencia adicional al requisito mínimo del cargo, ii) los estudios, (iii) y publicaciones realizadas por el aspirante.

Los puntajes máximos que se pueden alcanzar son:

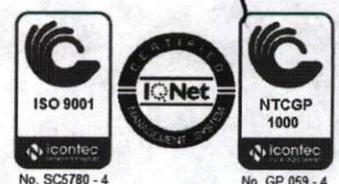
-Experiencia adicional y docencia: **Hasta 100 puntos.**

-Capacitaciones: **Hasta 70 puntos.**

-Publicaciones: **Hasta 30 puntos.**

CONSIDERACIONES PARTICULARES:

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



El señor **EDWIN ALFONSO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.097.032.061, aspirante al cargo de **ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO** (Nivel Auxiliar y operativo), el 04 de febrero del año que avanza, presentó documentación con el fin que sea valorada para efectos de puntaje adicional dentro del respectivo registro, la cual es estimada de la siguiente manera:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENCIA

Para el efecto, se aportaron los siguientes documentos:

Última Experiencia reconocida hasta	10/12/2016
--	-------------------

DESDE	HASTA	DÍAS	CARGO/ENTIDAD/EMP LEADOR
01/10/2017	31/10/2018	396	Asesor Jurídico
TOTAL DÍAS		396	
	PUNTOS EXP. ADICIONAL A RECLASIFICAR	22,00	

No se tienen en cuenta las certificaciones laborales aportadas de la empresa D'Paseo por Colombia, dado que los periodos allí dipuestos, esto es del 01/07/2015 al 30/03/2016 y del 15/04/2016 al 10/12/2016, ya habían sido tenidos en cuenta en la reclasificación del año 2017, mediante Resolución CSJQUR17-118 del 26 de abril de 2017.

2. CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES

Como capacitación, para el nivel auxiliar al que pertenece el cargo de Escribiente de Tribunal¹ al cual aspira el concursante, se considera para el efecto (i) los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (máximo 20 puntos), (ii) Diplomados (máximo 20 puntos) y (iii) estudios de pregrado (máximo 30 puntos).

El concursante aportó diploma de grado de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad La Gran Colombia, el cual no será tenido en cuenta para efectos de asignarle puntaje adicional en éste factor, pues el post-grado o especialización no está contemplada en el Acuerdo de Convocatoria², como capacitación objeto de evaluación para el nivel auxiliar al que pertenece el cargo al que aspira el concursante, pues solamente se considera para el efecto (i) los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (máximo 20 puntos), (ii) Diplomados (máximo 20 puntos) y (iii) estudios de pregrado (máximo 30 puntos).

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrán los ajustes y se ordenará que, una vez en firme la actualización de inscripción decidida en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2° del artículo 4° del Acuerdo No.1242 de 2001, se reclasifique el registro de elegibles, atendiendo los nuevos puntajes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

¹ Acuerdo PCSJA17-10780 del 25/09/2017.

² Acuerdo CSJQA13-124, en su artículo 5°, 5.1.2, literal d.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2019, del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de **ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES – GRADO NOMINADO**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, del señor **EDWIN ALFONSO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.097.032.061, sin que en ningún caso se superen los puntajes máximos, de la siguiente manera:

APellidos y Nombres	Puntaje Prueba de Conocimientos	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (HASTA 100 PTS.)	CAPACITACIÓN (HASTA 70 PTS.)	PUBLICACIONES	TOTAL
GONZALEZ PEREZ EDWIN ALFONSO	866,91	400,37	142,50	57,95	55,00	0,00	655,82

ARTICULO 2º: Contra la decisión individual contenida en esta Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía administrativa, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Una vez en firme la actualización de inscripción decidida en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, reclasifíquese el Registro de Elegibles, para empleados de la Rama Judicial Seccional Quindío, correspondiente al cargo de Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes – Grado Nominado, atendiendo los nuevos puntajes.

ARTICULO 4º: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente


JEVC/RAGR